

CONSTANCIA SECRETARIAL. 05 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de reducción de embargo. Además, recurso de reposición contra la decisión que remite el presente proceso ante el Juzgado 4° Promiscuo de Familia de Palmira. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 165

Rad. **765203184003-2023-00358-00.** Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **JOSÉ EDUCARDO GIL CAÑÓN**, por intermedio de su apoderado judicial, presenta escrito en el que solicita la reducción del embargo que pesa sobre la pensión de su representado, atendiendo a que en el Juzgado 2° Civil Municipal de Yumbo se adelanta otro proceso de igual trámite a este, en el que se decretó el embargo de ese ingreso en un 25% y el señor está recibiendo con valor neto **\$95.677 pesos.**

De otra parte, el mismo apoderado interpone recurso de reposición contra el Auto del 20 de febrero de 2024, el cual ordenó la remisión de esta carpeta al Juzgado 4° Promiscuo de Familia de Palmira.

Frente a la primera solicitud, la reducción del embargo, si bien es cierto se aporta copia del Auto Interlocutorio No. 30322 del 27 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, mediante el cual se ordenó el embargo del 25% de la pensión del señor **JOSÉ EDUCARDO GIL CAÑÓN**, igualmente, en el **COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA PENSIONADOS**, emitido en **ENERO DE 2024**, por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva "DIVRI" del Ministerio de Defensa, se advierte un descuento **-SIN ESPECIFICAR** el concepto-, por valor de **\$776.696 pesos** de con fecha de **terminación en 2024 (1)**, y como concepto de embargo **ÚNICAMENTE** el de este Juzgado por valor de **\$888.520 pesos.**

De la anterior lectura surgen dos interrogantes: **1-**. ¿A qué concepto corresponde el descuento de **\$776.696 pesos** con fecha de terminación 2024 – 1? **2-**. ¿Cuál es la fecha en que finaliza el pago del concepto sin nombre por valor de **\$776.696 pesos**?

Previo a decidir sobre la reducción de embargo, porque, entre otras cosas, no puede sostener el apoderado de la parte demandada que como consecuencia del embargo de este Despacho se le está vulnerando el mínimo vital de su cliente pues, por **concepto de embargos**, solamente aparece en el comprobante de pago la retención decretada por este Despacho, la cual ni siquiera corresponde a la mitad de lo devengado por el señor. El embargo decretado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Yumbo no se ha materializado, según lo que se observa en el documento aportado. Ese otro concepto de **\$776.696 pesos no corresponde a un embargo**. Por estas razones, se ordenará **OFICIAR** a la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva "DIVRI" del Ministerio de Defensa para que en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, remita **el último** comprobante de pago de nómina de pensionado del señor **JOSÉ EDUCARDO GIL CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 16.461.397, en el que se **especifique el concepto** de la deducción que se hace a este caballero por valor de **\$776.696**, es decir, a qué corresponde, cuándo se empezó a pagar y cuándo se finaliza, además, si ya se aplicó el embargo ordenado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Yumbo.

Por otra parte, se oficiará al Juzgado 2° Civil Municipal de Yumbo para que en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, nos compartan el expediente digital del proceso con radicado 2023-00577-00, propuesto por **KAREN VANESSA GIL MOLINA** contra el señor **JOSÉ EDUCARDO GIL CAÑÓN**, a la sazón de lo dispuesto en el artículo 131 del C. de la I. y la A., a efectos de regular la cuota alimentaria de esa joven y lo propio de la menor que aquí nos ocupa, de nombre **VALERY GIL MOLINA**, pues a pesar de haberse ordenado la remisión de ese expediente a este Despacho, el mismo no se ha arribado.

Ahora bien, respecto del recurso de reposición, en efecto, tiene razón el apoderado recurrente, ya que a la luz del artículo 306 del C. G. del P., la ejecución se debe adelantar ante el juez del conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo, por tanto, se repone para revocar el Auto de fecha 20 de febrero de 2024, para continuar con el trámite de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. REPONER PARA REVOCAR el Auto de fecha 20 de febrero de 2024, para continuar con el trámite de este proceso.

2-. OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA “DIVRI”**, del Ministerio de Defensa, para que en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, remita el **último** comprobante de pago de nómina de pensionado del señor **JOSÉ EDUCARDO GIL CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 16.461.397, en el que se **especifique el concepto** de la deducción que se hace a este caballero por valor de **\$776.696**, es decir, a qué corresponde, cuándo se empezó a pagar y cuándo se finaliza, además, si ya se aplicó el embargo ordenado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Yumbo.

3-. OFICIAR al Juzgado 2° Civil Municipal de Yumbo para que en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, nos comparta el expediente digital del proceso con radicado 2023- 00577-00, propuesto por **KAREN VANESSA GIL MOLINA** contra el señor **JOSÉ EDUCARDO GIL CAÑÓN**, a la sazón de lo dispuesto en el artículo 131 del C. de la I. y la A., a efectos de regular la cuota alimentaria de esa joven y lo propio de la menor que aquí nos ocupa, de nombre **VALERY GIL MOLINA**, pues a pesar de haberse ordenado la remisión de ese expediente a este Despacho, el mismo no se ha arrimado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd3744c63afd6279a4418dfb977246dfa70eaf00834f19f1edeb115b112f29**

Documento generado en 06/03/2024 07:05:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>